

BOLSA — COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Des-embolsado. Ptas.	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	O/O					
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					ACCIONES				
11-9-917	75,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	75,65		11-9-917	460,50	Banco de España.....	500			
11-9-917	75,70	» E, de 25.000 » »	75,80		11-9-917	279,00	Compañía Arrand.* de Tabacos.	500			
11-9-917	75,75	» D, de 12.500 » »	75,90		10-9-917	208,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	208,00	
11-9-917	76,75	» C, de 5.000 » »	77,00		22-7-914	80,00	Banco de Castilla.....	250			
11-9-917	78,75	» B, de 2.500 » »	77,00		10-9-917	145,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	145,00	
11-9-917	76,75	» A, de 500 » »	76,75 y 77,00		7-9-917	86,00	Banco Español de Crédito.....	250			
11-9-917	75,10	» H, de 200 » »	75,50		11-9-917	286,00	Unión Española de Explosivos..	100			
11-9-917	75,50	» G, de 100 » »	75,50			88,00	Socied. Gral. Azu-) Preferentes.	500		87,25	
8-9-917	70,90	En diferentes series.....				41,00	carera España.) Ordinarias.	500		40,56	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			11-9-917	385,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		<i>(Estampillado.)</i>			10-7-917	85,50	La Papelera Española.....	500			
11-9-917	83,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,10		23-10-918	98,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
11-9-917	83,10	» E, de 12.000 » »	83,10		11-9-917	25,60	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
11-9-917	84,00	» D, de 6.000 » »	84,00		9-6-917	336,00	Mediodía de Madrid.....	500			
11-9-917	84,00	» C, de 4.000 » »	84,00		11-9-917	336,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
11-9-917	84,10	» B, de 2.000 » »	84,20		11-9-917	336,00	Idem Norte de España.....	475			
11-9-917	84,10	» A, de 1.000 » »	84,25		11-9-917	248,00	R.* Español del Río de la Plata.			245	
11-9-917	84,20	» H, de 200 » »					OBLIGACIONES				
11-9-917	84,20	» G, de 100 » »			11-9-917	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. Por 100	4	98,00
10-9-917	84,90	En diferentes series.....	84,20		10-9-917	103,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	103,25
		4 POR 100 AMORTIZABLE			10-9-917	80,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500		4	
7-9-917	84,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			10-9-917	60,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500			
8-9-917	83,50	» D, de 12.500 » »	86,10		30-6-917	80,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10-9-917	85,50	» C, de 5.000 » »	86,50		9-7-917	100,25	F. C. M. Z. A., Villa- Serie A.	500			
11-9-917	85,00	» B, de 2.500 » »			5-5-917	89,75	dolid & Ariza.....) B.	500	4 1/2		
10-9-917	85,50	» A, de 500 » »	86,50		28-8-917	81,25	» C.	500			
8-9-917	84,50	En diferentes series.....	85,50		8-9-917	67,00	Idem Norte de España) 1.ª serie.	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			4-9-917	58,75	ña. Emisión 17 Ene-) 2.ª serie.	500		3	
11-9-917	93,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	93,25		21-7-917	56,00	ro 1905.....) 3.ª serie.	500		3	
11-9-917	93,25	» E, de 25.000 » »	93,25		31-8-917	56,00	» 4.ª serie.	500		3	
11-9-917	94,25	» D, de 12.500 » »	94,25		31-8-917	57,00	» 5.ª serie.	500			
11-9-917	94,50	» C, de 5.000 » »	94,60				Ayuntamiento de Madrid:				
11-9-917	94,75	» B, de 2.500 » »	94,60		8-9-917	73,50	Obligaciones.....				
11-9-917	95,25	» A, de 500 » »	95,25		10-9-917	90,75	Idem por resultas.....	500			
8-9-917	93,00	En diferentes series.....			31-8-917	92,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500		92,00	
		OBLIGACIONES DEL TESORO			20-8-917	91,75	Cédulas para idem de idi en el ensanche.....	500			
11-9-917	103,75	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	103,75								
11-9-917	103,75	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.									
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,75								
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	103,75								

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	191.300
Idem sin corriente.....	
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	15.000
5 por 100 amortizable.....	64.500
Acciones del Banco de España.....	500
Idem del Banco Hipotecario.....	14.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucareras.—Preferentes.....	12.000
Idem.—Ordinarias.....	7.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, cheque.....	50.000
Cambio medio.....	77,25
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, cheque.....	14.000
Cambio medio.....	21,241
Ord.....	
Londres, a la vista, orden de entrega.....	

F. PÉREZ DE MENDIETA. — RIBERA 205. 13 Septiembre 1917. F. BARRIO RIVERA. T. — Págs. 781

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Septiembre de 1917.

Las menores presiones se hallan situadas en el Mediterráneo superior, entre los golfos de León y de Génova (760 milímetros), quedando aún sobre el territorio español algunos centros de perturbación atmosférica secundaria, que ocasionan la persistencia del régimen tormentoso en toda España, si bien con caracteres de menor intensidad que durante los días anteriores.

Los vientos, generalmente, soplan de

dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Murcia y Málaga, y la mínima de hoy ha sido de nueve grados en Cáceres.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Azores, en el Atlántico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el mal tiempo de chubascos en el golfo de Vizcaya y en el de León.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 12 de Septiembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Horas.	Barómetro		Temperatura	Humedad relativa	VIENTO		Lluvia ó nieve	Estado del Cielo.	NOTAS
	en m. y á 6°.	en m. y á 6°.			Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	706	1	13,8	92	W.....	0=Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 24,5
4	706	2	12,9	93	S.....	1=Ventolina...	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la idem..... 11,8
8	708	0	13,4	99	NE.....	0=Calma.....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50,2
12	708	8	21,2	71	NE.....	1=Ventolina..	>	Despejada.	Idem mínima junto al suelo..... 9,4
16	708	4	23,2	55	NE.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... (?)
20	709	7	19,8	56	N.....	2=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la segunda subasta para adjudicar la construcción en Castellón de la Plana de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos, anunciada en la GACETA DE MADRID de 8 de Agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, por la que se desestima el proyecto formulado para el expresado edificio por los Arquitectos D. Demetrio Ribes y don Joaquín Dicenta, en consonancia con el artículo 10 del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 para los concursos de proyectos, se convoca uno nuevo entre Arquitectos españoles para la elección del que haya de construirse, con sujeción á las mismas bases que el anterior, publicadas en el número 119 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 28 de Abril de 1916.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—
El Director general, Ortuño. S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo en Sabadell y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona, y en la estación de Sabadell, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones

introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Barcelona, el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—908

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, en Berga y la de San Quirico de Besora (36 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de Berga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte

al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Barcelona, el día 17 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—909

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Palamós y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Palamós, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de

undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Gerona, el día 15 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—El Director general, E. Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—907

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo ó carruaje, entre las oficinas del Ramo de Sort y Esterri de Aneu (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.389 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lérida y Sort, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lérida, el día 18 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917. — El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—910

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública

subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Lluarçá Pola de Allande, sección de Navelgas á Pola, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 412.057,50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Lluarçá Pola de Allande, sección de Navelgas á Pola, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—900

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ribadesella á la de Arriodas á Colunga, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 178.212,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pre-

supuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 6 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta es de 8.950 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Ribadesella á la de Arriodas á Colunga, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—899

Alcaldía Constitucional de Aller (Oviedo).

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de construcción de la carretera municipal de Collianzo á Casomera, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 132.322 pesetas 67 céntimos, siendo un trayecto de 5.024 metros 92 centímetros, se ha acordado celebrar la subasta para la ejecución de estas obras con sujeción á las siguientes bases:

1.º Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la Secretaría municipal ó en la Dirección General de Administración local, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto publicado en la GACETA DE MADRID y durante las horas siguientes de nueve á doce y desde las catorce á las diecisiete, para los que lo verifiquen en este Ayuntamiento, y para los que lo hagan en la Dirección General, en las horas que designe este Centro.

2.º A todo pliego de proposiciones deberá á acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó Caja General de Depósitos, el depósito provisional para tomar parte en la subasta, que asciende á la cantidad de 6.616 pese-

tas 13 céntimos, ya sea en metálico ó valores del Estado, la provincia ó el municipio, y el agraciado elevará esta suma á 13.232 pesetas 26 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

3.ª Las proposiciones se formularán en sobres cerrados á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrarlos, precintarlos ó adoptar cuantos medios estime necesarios para su seguridad, consignando á su anverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la carretera municipal de Collanzo á Casomera»

4.ª Una vez entregados y admitidos los pliegos no podrán retirarse, pero un mismo licitador podrá presentar varios.

5.ª La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente, á las once de la mañana, de terminar el plazo de su admisión, á cuyo fin se constituirá en el Salón de sesiones del Ayuntamiento la Junta de subastas, formada por el Alcalde, Síndico y Notario de esta villa que dará fe del acto. La apertura de los presentados en la Dirección General de Administración, tendrá lugar en la forma prevenida por el artículo 7.º de la vigente Instrucción de contratos, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

6.ª Aprobada por la Corporación la subasta y adjudicado el remate definitivamente, el contratista constituirá en el plazo de diez días el depósito definitivo de 13.232 pesetas 26 céntimos, ya expresado, y se consignará en escritura pública, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen.

Se fija el plazo de dos años para la terminación de las obras, á contar desde el siguiente al otorgamiento de la escritura, y el pago de la misma se verificará en la siguiente forma:

Año de 1917, 15 000 pesetas.

Idem 1918, 29.330,66.

Idem 1919, 29.330,66.

Idem 1920, 29.330,66.

Idem 1921, 29.330,66.

Y en virtud de certificación expedida por el facultativo director de las obras.

El contratista celebrará con los obreros el contrato de seguros preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

Aller, 2 de Julio da 1917.—El Alcalde, P. S., Manuel González.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera municipal de Collanzo á Casomera (trozo único).

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicaciones, forma y dimensiones.

Artículo 1.º A) El ancho de la carretera será de cinco metros (5,00), distribuidos en la forma siguiente: tres metros cincuenta centímetros (3,50) para el firme y un metro cincuenta centímetros (1,50) para los dos paseos.

La inclinación de los paseos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá diez centímetros de profundidad, y su forma será la de un rectángulo de tres metros cincuenta centímetros (3,50) de longitud.

Cunetas.

Art. 3.º a) Las cunetas abiertas en tierra franca, en tierra dura y en terreno

de tránsito, de tierra á roca, deberán tener la forma de un trapecio de ochenta centímetros (0,80) en la base superior, cuarenta centímetros (0,40) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad;

b) Las cunetas abiertas en roca deberán tener la forma de un cuadrado de cuarenta centímetros de lado.

Taludes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terrapienes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terrenos.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si, por la naturaleza del desmonte ó terraplén, fuere conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Obras de fábrica.

Art. 5.º a) Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Los muros de sostenimiento serán de mampostería ordinaria, con mortero común, y sus pértiles de mampostería ordinaria, con mortero común, excepto su coronación y frentes, que serán de hormigón hidráulico;

c) En las tajeas serán de mampostería ordinaria, con mortero común ó hidráulico los cimientos, de mampostería ordinaria con mezcla común los estribos y muros, en ala de mampostería concertada al cubo y unión con los muros, de hormigón hidráulico la coronación de las aletas, de losas de tapa las interiores y de sillería la coronación de frentes.

Cuando sean de bóveda tendrán ésta de mampostería ordinaria;

d) En las alcantarillas serán de hormigón hidráulico los cimientos; de mampostería ordinaria con mortero los estribos, rellenos, muros en ala, paramentos interiores y exteriores de estribos, bóveda, timpanos y cuerpo de los pértiles; de sillería, los ángulos, zócalo y la imposta; de rajuela, la boquilla, y de hormigón hidráulico, los frontales, albardilla y coronación de los muros;

e) En los puentes serán de hormigón hidráulico los cimientos; de mampostería ordinaria con mortero, los macizos, rellenos, paramentos interiores y exteriores de estribos, timpanos y cuerpo del pretil, y de sillería, el zócalo, ángulos y la imposta.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos y se compondrá de una capa afirmado de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y diez centímetros (0,10) en los mordientes de la caja.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la sección provisional y definitiva;

b) Encima de la única capa de piedra se extenderá otra de recebo en cantidad bastante para rellenar los huecos ó igualar la cara superior del firme y paseos.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, caminos provisionales en

los puntos que los existentes sean ocupados por las obras, rampas de servidumbre por las propiedades colindantes ó por los caminos que crucen la carretera, malecones y guardarruedas, postes kilométricos, hectométricos ó indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de todos los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Explicación.—Terrapienes.

Art. 8.º Los terrapienes y pedraplenes se construirán con productos procedentes de desmonte en la línea ó fuera de ella, pudiendo el Ingeniero encargado de la obra desechar aquellos que por su naturaleza ó estado no juzgue conveniente, debiendo hacerlo constar precisamente en orden escrita dada al contratista.

Obras de fábrica.

Art. 9.º a) La piedra que ha de emplearse en las diferentes fábricas será de iguales ó mejores condiciones que la procedente de las canteras indicadas en el proyecto.

El Ingeniero encargado podrá desechar todo material que por presentar defectos en el aspecto, resistencia ó duración no crea deba emplearse;

b) Las fábricas de cantería, cuyos materiales necesitan preparación previa, que se pueden emplear en las obras á que se refiere este pliego de condiciones, son: las sillerías, mamposterías, losas y rajuela.

Las que no requieren preparación para su empleo son: las escolieras naturales y los morrillos.

Sillería.

Art. 10. a) Se entenderá por tal la fábrica construida con cantos cortados según forma geométrica regular, presentando los dedros y juntas labrados, y las aristas vivas á cincel en toda su longitud;

b) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifique otra cosa en los documentos del proyecto, serán (0,80 m.) ochenta, (0,60 m.) sesenta y (0,40 m.) cuarenta centímetros, respectivamente, para la saga, el tizón y altura;

Labra.

c) Las diferentes clases de sillería que puedan emplearse en la obra, según la preparación de paramentos y naturaleza de la labra, son: la fina, tosca y escintada;

a) La sillería fina se labrará con bujarda ó mortellina, y la tosca con picón basto; la escintada llevará, labrada en fino, una faja que bordeé el paramento del sillar;

e) La sillería, según la forma de los sillares, podrá ser recta ó apiñantada.

Forma.

f) Será recta cuando baste el empleo de la regla y la escuadra para su labra, aun cuando requiera matar alguna de sus aristas con un pequeño chaffán, como en impostas de tajeas, ó atalurar su paramento, como en muros con taluz.

Será aplantillado todo sillar en el que, la necesidad de tener formas ó dimensiones especiales, exige el uso del compás ó plantillas para su labra, entre ellos los que presenten un chafán sujeto á dibujos definidos, como impostas de puentes.

Sillarejo.

Art. 11. Es una sillería de pequeñas dimensiones. Las mínimas de los sillares serán (0,50) cincuenta centímetros (0,40), cuarenta y (0,20) centímetros, respectivamente, para la soga, tirón y altura.

b) Las mismas variedades que se señalan en la sillería existen para el sillarejo, definiéndolas de idéntico modo que en aquélla, por la naturaleza y medios de labra.

Mamposterías.

Art. 12. Se denominan así las fábricas ejecutadas con mampuestos, de forma cualquiera, preparándolos para su empleo en obra, variando la denominación con arreglo á la clase de trabajo que exija aquella operación y la de su asiento en obra, distinguiéndose las siguientes fábricas.

Mamposterías ordinarias.

a) Se llama así aquella en que los cantos se asientan en obra de modo que encajen unos con otros después de quitarles las puntas y salientes que estorben, ripiando los huecos con pequeños fragmentos de piedra para darles estabilidad;

b) Si la cantera se presta á obtener mampuestos que se aparejen en obra por hiladas, debe preferirse esta variedad á la irregular ó constituida por piedras de diferentes formas;

c) El volumen mínimo de los mampuestos será de (0,040 m.) cuarenta decímetros cúbicos.

Careada.

Constituyen esta fábrica los paramentos de cualquier mampostería ordinaria que lleven labrados con el picón las caras vistas de los cantos.

Concertada.

a) Es también fábrica de paramento constituida por mampuestos cortados según formas regulares, labrados á picón y aparejados sin ripio alguno;

b) A no ser por circunstancias especiales de la cantera, se entiende que la mampostería concertada se ejecutará siempre por hiladas;

c) Las dimensiones de los mampuestos serán proporcionadas á la parte de la obra en que se hayan de emplear, pudiendo ser distintas aun dentro de una misma hilada, en la aparejada de este modo, con tal de que no se produzca continuidad en las juntas verticales.

Losas.

Art. 13. a) Se constituye esta fábrica con piedras cordas en forma rectangular, con los techos horizontales, siendo la altura ó grueso notablemente inferior á sus otras dos dimensiones y superior á (0,10) diez centímetros;

b) Por su colocación en obra, se distinguen las de tapa ó cierre de fajetas, de los de coronación que cubren muros, de las soleras que pavimentan una obra y de las de erección ó enrase de cimientos;

b) Las de tapa llevan labradas á picón sus entregas y regularizado el resto. Las de coronación van labradas á pico fino en su cara y canto anterior y el resto á picón basto. Las soleras y de erección llevarán apiconadas sus caras mayores.

Rajuela.

Art. 14. a) Se denomina así la fabri-

ca ejecutada con piedras de espesor comprendido entre (0,05 m.) cinco y (0,15 m.) quince centímetros, cortadas por tres bordes, á escuadra entre sí y con sus caras mayores;

b) Si la cantera se presta á obtener mampuestos que se aparejen en obra por hiladas, debe preferirse esta variedad á la irregular ó constituida por piedras de diferentes formas;

c) El volumen mínimo de los mampuestos será de (0,040 m.) cuarenta decímetros cúbicos.

Careada.

Constituyen esta fábrica los paramentos de cualquier mampostería ordinaria que lleven labrados con el picón las caras vistas de los cantos.

Concertada.

a) Es también fábrica de paramento, constituida por mampuestos cortados, según formas regulares, labrados á picón y aparejados sin ripio alguno;

b) A no ser por circunstancias especiales de la cantera, se entiende que la mampostería concertada se ejecutará siempre por hiladas;

c) Las dimensiones de los mampuestos serán proporcionadas á la parte de la obra en que se hayan de emplear, pudiendo ser distintas aun dentro de una misma hilada, en la aparejada de este modo, con tal de que no se produzca continuidad en

b) Las que se empleen en bóvedas tendrán el espesor del arco, como dimensión en el sentido del radio y un grueso mínimo de (0,10 m.) diez centímetros.

Empedrados.

Art. 15. Esta fábrica, destinada á revestir superficies que se quieran defender, contra degradaciones producidas por el tránsito, se caracteriza por la yuxtaposición de unas piezas al lado de otras y penetrando en el terreno que se quiere empedrar hasta obtener la superficie exterior que se desea.

Encachados.

Cuando se quieren evitar derrumbaciones del terreno, por efectos de las aguas, se reviste la superficie con esta fábrica, constituida por mampuestos ó piedras colocadas en huecos previamente preparados, para su asiento en el terreno. Los encachados pueden hacerse en seco ó con morteros.

Zampeados.

La defensa de superficie que realiza el encachado, puede no ser suficiente, necesitándose á veces ejecutar macizos de gran profundidad, que defiendan terreno cubierto por el encachado. Estas defensas son los zampeados ó rastrillos, que pueden constituirse con diversas fábricas.

Cal común.

Art. 16. a) La cal obtenida por calcinación reciente de la piedra caliza, estará bien cocida y limpia de huesos y substancias extrañas;

b) Al apagarse por fusión deberá producir un volumen de pasta y dos de arena, por lo menos, doble que el de cal viva medida en terrones y sin descontar huecos;

c) Formando mortero, con un volumen de pasta y dos de arena, expuesto al aire sin mojarse ni sufrir la acción directa del sol, no debe experimentar degradación ninguna y debe endurecerse;

d) Cuando la cal en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se cubrirá con una capa de arena que se humedecerá de cuando en cuando.

Cementos.

Art. 17. Para ejecutar las mezclas hidráulicas, se emplearán cementos de fraguado rápido ó lento, según los casos, quedando á juicio del Ingeniero encargado de las obras, el indicar en las que deba emplearse una ú otra clase. Como regla general sólo en obras sumergidas en el agua se empleará el cemento rápido.

b) Se consideran rápidos aquellos cementos cuyo fraguado en las condiciones normales empieza antes de los quince minutos, y como lentos los demás;

c) Unos y otros deberán proceder de fábricas acreditadas y podrán someterse á cuantas pruebas y ensayos juzgue conveniente el Ingeniero;

d) Los acopios que al pie de obra pueda haber necesidad de realizar con estos materiales se harán con las debidas precauciones para impedir su alteración, debiendo ser desechado todo cemento que, aun habiendo sido reconocido como bueno antes de almacenarlo, no presente buenas condiciones en el momento de empleo.

Arena.

Art. 18. a) Las arenas que se emplean en la fabricación de los morteros deberán ser puras, de grano silíceo é igual y sin mezcla de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á los morteros, para lo cual, si es necesario, se lavarán antes de su empleo.

Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena si introducida en el agua permanece ésta limpia y sin enturbiarse;

b) El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos milímetros (0,002) de diámetro, por lo cual se les hará pasar por una zaranda que no deje pasar grano de mayor diámetro.

Madera.

Art. 19. a) La que ha de emplearse en las obras auxiliares de cimbras y andamijos y en las provisionales que pudieran ser precisas bastará que sea reconocido por el Ingeniero encargado, que podrá autorizar su empleo una vez cerciorado de las buenas condiciones de aquélla como resistencia, labra de cortes, ensambladuras y dimensiones adecuadas á las montes á las diferentes obras;

b) Si hubiere necesidad de adoptar este material en obras definitivas, deberá someterse á condiciones especiales que para el caso se redacten.

Hierro.

Art. 20. El hierro será forjado, sin hojas, grietas ni desigualdades que afecten á su resistencia.

Morteros.

Art. 21. a) El hidráulico se compondrá con proporciones iguales de cemento y arena. El mortero común se ejecutará con dos partes de cal apagada y tres de arena;

b) La manipulación se hará de manera que, fabricados los morteros, resulten perfectamente homogéneos, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de una buena pasta moldeable;

c) Los morteros hidráulicos deberán hacerse en pequeñas cantidades, para emplearlos en obra una vez fabricados; los ordinarios conservados en pasta, se batirán de nuevo al emplearlos.

Hormigones.

Art. 22. a) Los hormigones se confeccionarán con mortero hidráulico y piedra partida al tamaño de tres ó cinco centímetros (0,03 á 0,05 m.) en su mayo-

dimensión, y no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará;

b) Las proposiciones en que debe mezclarse la piedra y el mortero son en volumen tres partes de piedra y dos de mortero;

c) La fabricación se hará mezclando en seco la arena y el cemento, batiendo luego la mezcla con agua adicionada gradualmente e incorporando la piedra partida previamente lavada, durando la manipulación todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por el mortero en todas sus caras;

d) El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

El hormigón se compondrá de 0, m³ 800 de gravilla hasta tres ó cuatro centímetros de dimensión máxima; 0, m³ 400 de arena gruesa mezclada con una pequeña porción de granos finos y pudiendo contener hasta 10 por 100 de arcilla ó otra impureza; 850 kilogramos de cemento lento artificial que dé á tensión 18 kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, en probetas de 1 por 3; y 150 á 280 litros de agua, según la temperatura.

Firme—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 23. La piedra para el firme será caliza, compacta y no heladiza y deberá ser reconocida antes de su empleo por el Ingeniero encargado de las obras, el cual podrá desechar la que no reúna las condiciones de resistencia necesarias.

Iguals condiciones ha de reunir la piedra que se emplee para conservación del firme.

Machaqueo.

Art. 24. a) El machaqueo de la piedra para la capa única se hará en la caja. El tamaño de la piedra así machacada no excederá de cincuenta milímetros (0,050) en su mayor dimensión, ni bajará de treinta milímetros (0,030) en la mínima.

b) No se admitirá piedra que no presente por lo menos dos caras de fractura producidas por el machaqueo.

Recebo.

Art. 25. El recebo se compondrá de detritus de cantera ó de arena de mina ó de río, pudiendo contener hasta un 10 por 100 de substancias terrosas, desechándose todo el que exceda de esta proporción, así como las tierras vegetales.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 26. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la inspección para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 27. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la

ejecución de los terraplenes, pedraplenes, ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra, en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 28. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de cincuenta centímetros (0,50 m.) de espesor;

b) Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles, arreglando las que al caer no quedaren acunadas entre las otras;

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero. Para consolidarlos se procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si esto no bastase, se recurrirá al empleo de pisones ó rodillos de peso conveniente hasta conseguir su completa consolidación.

Zanjas de préstamo.

Art. 29. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación conveniente, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó herma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 30. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 31. Los productos de desmonte que hayan de quedar formando caballeros distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados, y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y, en todo caso, será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 32. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera y por ambos lados cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refino de las obras de tierra.

Art. 33. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y en una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente

del taluz. Estos refinos se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 34. a) El Ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de las obras; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo;

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Ingeniero ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 35. a) Para establecer las fundaciones se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se les entivará, si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos ó señalada en los estados de ubicación; se profundizarán hasta llegar á terreno firme, y el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Ingeniero, se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designe en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indiquen en este pliego;

b) Los agotamientos que sean necesarios para las fundaciones de las obras de fábrica, se harán por cuenta del contratista, pero á cargo de la Administración que intervendrá en las listas de jornales invertidos en aquéllos para su abono, siempre que en valoración particular de la obra no figuren una partida alzada por este concepto en cuyo caso sólo ésta percibirá el contratista.

Cimientos no previstos.

Art. 36. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder, desde luego, con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se

les confieran en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Art. 37. a) Labrada la piedra de sillería, se la trasportará con cuidado á fin de que no padezcan sus aristas, á l sitio que debe ocupar en la obra, para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mortero. La capa de mezcla, antes de sentar el sillar, será por lo menos de quince milímetros (0,015) de espesor, debiendo quedar reducida á cinco milímetros (0,005) después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; en las juntas verticales se echarán además lechadas claras que llenen bien todos los huecos de las piedras;

b) Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con auxilio de cuñas de madera de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojado las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mortero fino del espesor antes citado, se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cuñas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rechazando el mortero excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el minimum de su distancia veinte centímetros (0,20).

c) La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias.

d) El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mortero con las mismas prescripciones estipuladas para la sillería en muros, y cuidando de que no caiga mortero en el entablonado ó correas de las cimbras. También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que se llenen perfectamente todos los intersticios; para esta operación se taparán las juntas con filásticas ú otra substancia apropiada.

e) Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueco que quede, y se reparará entre éstas y la clave, si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primeras. Labrada la clave se presentará en su posición por medio de un aparejo, y se le hará descender á golpe de mazo hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su boquilla al entradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada y rajuela para bóvedas.

Art. 38. a) La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas.

La capa del mortero para el asiento será de quince milímetros de espesor (0,15), que se reducirá proximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos.

Las hiladas pedrán variar de veinte á cuarenta centímetros (0,20 á 0,40), pero cuidando de colocar las mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillería, se correrán

de nivel las hiladas de una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á soga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mortero.

b) En la ejecución de las bóvedas de rajuelo se seguirá el mismo orden y se tomarán precauciones semejantes á las señaladas en el artículo 37 para las fábricas de sillería.

Art. 39. a) Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con la zutra y pico del martillo, á fin de que resulten asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes que tengan por lo menos cinco (5) centímetros de profundidad en una longitud mínima de veinte centímetros (0,20). Todos los mampuestos se asentarán, según los lechos de cantera, á matajuntas y á baño flotante de mortero, que se hará rebosar por todas partes, golpeándolos con mazo de mano, cuidando de guardar el plano ó taluz marcado y de obtener superficies contiguas sin alveos ni garrotos.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo con piedras de gran tizón ó pasantes, de las que deberá haber por lo menos una en cada metro cuadrado del paramento que no baje de setenta centímetros (0,70) de longitud. Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mortero y ripiando bien los pequeños intersticios con rajás introducidas á golpe de martillo, evitando así las grandes bolsas de mortero. En los paramentos visibles no se revocarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra.

b) Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se enrasarán próximamente de metro en metro de altura. La longitud de estos tramos la determinará el Ingeniero ó subalterno encargado de la inspección, así como la extensión y número de retallos que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 40. La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los lechos de cantera, cuando ésta sea de bancos. Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro en todos sentidos. Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alveos ni garrotos. Todas las piedras se calzarán en caso necesario con rajás apropiadas por la parte interior introducidas á martillo. Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á fuera, y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, retocándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos. Como los muros de mampostería ordinaria con mor-

tero, se enrasarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuese preciso construirlos por tramos se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 41. El empleo del hormigón se hará vertiéndolo por capas de veinte centímetros (0,20) de espesor, bien apisonado con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica para hacer refluir el mortero.

Ejecución de la chapa de hormigón.

Art. 42. Se empezará por descarnar las juntas de la fábrica de las bóvedas en una profundidad de diez á quince centímetros (0,10 á 0,15), y después de lavadas se extenderá una capa de mortero hidráulico de un centímetro (0,01) de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivos; la superficie se alisará dejándola bien uniforme. Sobre la capa de hormigón, y cuando empiece su fraguado, se extenderá una capa de arena de diez (10) centímetros de espesor para evitar que se reseque rápidamente.

Tengadas de arena sobre las bóvedas.

Art. 43. Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de arena de veinte centímetros (0,20) de espesor por lo menos, bien apisonada.

Ejecución de los encachados.

Art. 44. Los encachados se construirán por hiladas continuas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo. Su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida ó, en casos especiales, la marcada en los planos ó que determine el Ingeniero.

Descimbramiento.

Art. 45. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepechos hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido ó revoque de juntas.

Art. 46 a) El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

b) El revoque ó rejuntado en las fábricas de sillerías y sillarejo se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno á dos centímetros (0,01 á 0,02), y después de limpias y humedecidas se rellenarán con mortero hidráulico, que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con palustra. En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo prescindiendo únicamente del pulimento.

Ejecución de la fábrica de hormigón armado.

Art. 46. a) En la ejecución de los tramos de hormigón armado entran en su formación el hormigón fino de cemento portland y las armaduras metálicas; una vez construídos los moldes se colocarán dichas armaduras en la posición prevista en los planos correspondientes, y se les atará en sus cruzamientos con alambres de tres milímetros (3) de diámetro,

Los hierros sueltos, grasientos ó muy oxidados deberán limpiarse antes de colocarse en obra.

En los puntos de empalme se solaparán los hierros en una longitud de treinta (30) centímetros; se los atará formando un centro y curvando las puntas en forma de gancho.

El número de empalmes, será el mínimo, y en los puntos de mínimo trabajo; no se tolerará soldadura alguna sino en puntos donde el hierro soporte un esfuerzo del 25 por 100 del que pueda soportar con toda seguridad.

b) El Ingeniero encargado de las obras deberá comprobar antes de la aplicación del hormigón si los hierros ocupan exactamente las posiciones previstas en los planos.

c) El hormigón se echará en los moldes enseguida que se fabrique por capa de poco espesor, bien apisonado, con ayuda de pistones de forma y peso conveniente hasta que el agua aflora á la superficie. El hormigón deberá rodear á los hierros por todas partes, y para obtener este resultado se espolvorearán con cemento antes de echar el hormigón.

En los empalmes, si el hormigón no ha fraguado, se mojará con agua la superficie. Se espolvorearán con cemento y se mojará de manera que asegure la continuidad de la construcción.

d) Se prohíbe echar el hormigón á temperaturas inferiores á cero, y mientras las obras no hayan endurecido lo suficiente, esto es, durante un período de ocho á catorce (8 á 14) días, se regarán periódicamente, protegiéndolas con arena ó tela húmedas de los cambios de temperatura.

e) Algunas juntas de los moldes se dejarán abiertas en longitud suficiente á fin de impedir que al hincharse la madera con la humedad comprometa el fraguado.

f) No se procederá al descimbramiento hasta tanto que hayan transcurrido cuando menos veinte (20) días desde su ejecución, ó más, si así se estimara conveniente.

Se desarmará primero la parte de encofrado que corresponda al fraguado y andenes, de modo que todo el peso insista en las cabezas de las vigas inferiores; después se irán aflojando muy lentamente y por igual, desde el centro del vano hacia los costados, las cuñas. Mientras se quitan las cimbras, se tendrá cuidado en evitar, por medio de disposiciones convenientemente, todos los choccos vibraciones.

g) Para la ejecución del hormigón armado, el contratista estará obligado á disponer, cuando menos, de un capataz y tres ó cuatro (3 ó 4) obreros especialistas en esta clase de obra.

h) Después de un período de tiempo, que no será menos de sesenta (60) días de la terminación de las obras, se procederá, en presencia del contratista y entidades que proceda, por el Ingeniero encargado, á la práctica de las pruebas.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 47. No podrá el contratista extender el recebo sobre la capa del firme, sin que el Ingeniero haya reconocido y aprobado ésta, y lo autorice por escrito, ó igualmente no podrá colocarse la piedra sin que se haya recorrido de niveleta y perfilado la caja. No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras del firme, debiendo el contratista atenerse á lo que resulte en las recepciones provisional y definitiva de la carretera.

Consolidación del firme.

Art. 48. a) Una vez terminada y reconocida la capa de piedra que ha de componer el firme, se extenderá otra ligera de recebo á tapacanto, y después de humedecida se procederá á la consolidación por medio del cilindro compresor, dando seis pases, empezando por los costados de la carretera y continuando hacia el centro. De este modo, y con sólo el paso del cilindro se ejecutará esta primera compresión. Se volverá á humedecer y se extenderá por completo la capa del recebo. Seguirá la consolidación aumentando gradualmente el peso del cilindro hasta que resulten 6.000 kilogramos por metro lineal de generatriz del mismo. Se hará recorrer éste en toda la longitud del trozo que se está consolidando, y se llevará un orden tal que todos los puntos sufran el mismo número de pases. Esta operación se continuará hasta que las calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero demuestren á su juicio que el material está adherido y hecho clavo. El número de pases, por término medio, será de 20 por cada punto, debiendo marchar el ganado al paso y ser éste un número suficiente para que pueda arrastrar el cilindro sin grandes esfuerzos que destruyan el efecto por él producido.

b) El cilindro será facilitado por la Administración, siendo de cuenta del contratista el transporte desde el punto donde se halle depositado y su devolución al punto que le designe el Ingeniero. Es obligación del contratista la conservación del cilindro, debiendo ejecutarse en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado después de terminadas las obras.

c) El Ingeniero podrá, sin embargo, sustituir el empleo del cilindro por apisonado á mano en la forma y condiciones que determine, cuando así lo estime más oportuno.

Andamios.

Art. 49. Los andamios deberán presentar la solidez y resistencia necesarias para la clase de carga y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, ateniéndose, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo diecisiete (17) del pliego de condiciones generales.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 50. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio del metro cúbico que figure en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes de la caja para el firme y el de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 51. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellas em-

pleados y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen á los terrenos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 52. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 53. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, raíces y toda clase de vegetación.

Excavación para cimienos.

Art. 54. El precio de la excavación para cimienos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarlo, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones. Cualquiera que sea el talud que se dé á las fundaciones, sólo se abonará al contratista un cubo igual á un paralelepípedo cuya altura sea la de la zanja y su base la del macizo del cimiento en su parte inferior aumento en veinte (20) centímetros en todo su contorno.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 55. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábricas el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno (1) se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para cimbras y andamios.

Art. 56. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que mientras otra cosa no se exprese, quedará el material después de su uso de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 57. El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 58. a) El firme se abonará por

metro lineal de carretera al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, de modo que satisfaga las prescripciones del artículo 60 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) En los apartaderos, avenidas de los mismos y en aquellos puntos que alguna circunstancia especial obligue a modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 59. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 60. Dos meses después de terminada cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 61. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obra de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del pliego de condiciones generales.

Obras de ejecución de los trabajos.

Art. 62. El contratista deberá empezar y seguir los trabajos con arreglo á las prescripciones que al efecto reciba del Ingeniero encargado de la inspección, desarrollándolas con la actividad necesaria para terminar las obras en el plazo prefijado en el pliego de condiciones particulares y económicas de su contrata. Este plazo se considerará dividido en años para los efectos que previene el artículo 10 del pliego de condiciones generales y serán tan obligatorias para el contratista como el total, por lo cual, si durante cualquiera de ellos hubiera motivo para creer que el desarrollo de las obras no corresponde á la importancia de las que deben ejecutarse en el mismo, el Director facultativo le avisará por es-

crito al contratista, dictándole las disposiciones que juzgue oportunas para el exacto cumplimiento del contrato. Si á pesar de estas observaciones llegase al final del plazo sin haberse construido las obras correspondientes al mismo, procede la rescisión del contrato con las consecuencias marcadas en el artículo 55 del pliego de condiciones generales.

Si por causas ajenas á la voluntad del contratista no se pudieran empezar los trabajos en tiempo hábil para que en el primer año se construyan obras por el valor correspondiente, según la proporción antes indicada, el contratista podrá solicitar la prórroga del contrato por el tiempo transcurrido desde la adjudicación á la fecha en que realmente se hayan empezado los trabajos, si es que no opta por construir, con las obras que correspondan al segundo año, las que no le fué posible ejecutar en el primero.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 63. Durante el plazo de granja, el contratista deberá acopiar ochenta (80) metros cúbicos de piedra por kilómetro, machacada al tamaño de tres á cinco centímetros (0,03 á 0,05). Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado de la carretera, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1916.—El Ingeniero de Caminos, Fernando P. Casariego. = V.º B.º: El Alcalde, Manuel González. S—892

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución urbana.

Primero y segundo trimestre de 1917.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Alcoy.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio próximo pasado, he dictado la siguiente:

Previdencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador

de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Herederos de Rosa Abad Carbonell, 27,94 pesetas.
 Luis Abad Sanjuán, 27,96.
 Vicente Aibors Ferré, 6,86.
 Miguel Aracil Vicens, 5,46.
 Joaquín Blanes Valor, 6,74.
 Rita Cabanes Abad, 3,06.
 Ricardo Carbonell Vilaplana, 6,36.
 Camilo Chanut Delpasé, 31.
 Joaquín Domenech Peidro, 10,80.
 Adela Gimeno Cantó, 11,18.
 Joaquín Gisbert Alós, 5,10.
 María Gisbert Espé, 6,24.
 Francisco Guillen Faló, 4,33.
 Narciso Sardá Muller, 6,73.
 Mauro Martí Company, 5,84.
 María Masía Moltó, 5,98.
 Teresa Marín, 3,42.
 Simeón Miralles Colomer, 13,86.
 Tomás Miró Esteve, 8,64.
 José Miró García, 4,20.
 Mariana Montava Chiquillo, 4,20.
 María Mullor Barrachina, 1,52.
 Rita Oleina Garofa, 4,32.
 Herederos de José Pascual Mataix, 4,82.
 Trinidad Pascual Pastor, 11,18.
 José Peidro Gozábez, 75,72.
 Antonio Pérez Botella, 2,16.
 Isabel Pérez Espinós, 23,50.
 Rafael Pérez Jordá, 5,72.
 Vicente Puig Llorens, 1,59.
 Antonio Reig Espí, 4,32.
 Mariana Reig Peidro, 3,18.
 José Reig Satarre, 8,64.
 Ramón Rigal Pérez, 10,28.
 Ricardo Segura Reig, 3,30.
 Vicente Sempere Sempere, 19,82.
 Rosa Sempere Valor, 2,29.
 Rosalía Sardar Oleina, 129,50.
 Sor Rosario Soler Maya, 62.
 María Soriano Albalat, 1,90.
 José Valor Miró, 4,32.
 Aurora Vilaplana Espinós, 34,30.
 Rosa Vilaplana Tomás, 14,10.
 Pilar Almuñia Gibertó, 2,16.
 Antonio Espinós Juliá, 32,66.
 Joaquín Ferran Gisbert, 6,34.
 María Gisbert Carbonell, 6,34.
 Miguel Gosálbez Gisbert, 5,72.
 Secundino Aracil Soler, 3,82.
 Enrique Bati Carbonell, 1,78.
 Teresa García Reig, 4,30.
 Antonia Gil Abad, 5,34.
 Antonio Gimeno Cantó, 2,54.
 Vicente Gisbert Pazá, 3,80.
 Rita Mullor Moltó, 1,78.
 Rosa Mullor Moltó, 1,79.
 Carmen Pazá Baronat, 5,86.
 Enrique Pérez Company, 1,79.
 Ramón Pérez Moltó, 3,58.
 María Pérez Payá, 4,56.
 José Sabater March, 4,88.
 Rafael Sempere Ferrer, 3,04.
 Vicenta Valls Matarredona, 2,82.
 Francisca Verdú Llorca, 2,16.
 Francisco Pascual Terol y hermanos, 4,58 pesetas.
 Matilde Torregrosa Juliá, 2,79.
 A los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcoy, 5 de Julio de 1917.—J. Rizo.

P—4622

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE TERUEL

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.—AÑO 1917.

Relación nominal de los señores Médicos Cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1904, para ejercer la profesión, en los distritos municipales de esta provincia.

Número de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE DE LA PATENTE	IMPORTE Pesetas.
1	Albarracín.....	D. Angel Domínguez Garrido.....	3. ^a	25,00
2	Bronchales.....	Manuel Palmeiro Mergado.....	3. ^a	25,00
3	Gea.....	Julio Yuste Martínez.....	3. ^a	25,00
4	Santa Eulalia.....	Francisco Alemany Bosch.....	3. ^a	25,00
5	Idem.....	Zoilo Nevot Navarrete.....	3. ^a	25,00
6	Cella.....	Cándido García Sebastián.....	3. ^a	25,00
7	Ojos Negros.....	Juan José Royal Laiglesia.....	3. ^a	25,00
8	Idem.....	José González Yamazares.....	3. ^a	25,00
9	Villafranca.....	Francisco Yáñez Ordiales.....	3. ^a	25,00
10	Idem.....	Casimiro Sanz Blasco.....	3. ^a	25,00
11	Villarquemado.....	Mariano Lacostaira Durán.....	3. ^a	25,00
12	Terriente.....	Pedro Sáez Ibáñez.....	3. ^a	25,00
13	Alcañiz.....	José Manuel López Temprado.....	4. ^a	50,00
14	Idem.....	Ramiro García Pérez.....	4. ^a	50,00
15	Idem.....	Eduardo Jimeno Romero.....	3. ^a	75,00
16	Idem.....	Epifanio García Ibáñez.....	3. ^a	75,00
17	Calanda.....	Vicente Portolés Samras.....	3. ^a	25,00
18	Idem.....	Pablo Jarque Gracián.....	3. ^a	25,00
19	Idem.....	Mariano Jarque Guarch.....	3. ^a	25,00
20	Castelserás.....	Senón Alvarez González.....	3. ^a	25,00
21	Torreclilla de Alcañiz.....	Joaquín Balaguer Bañolas.....	3. ^a	25,00
22	Belmonte.....	Francisco Velázquez.....	3. ^a	25,00
23	Codoñera.....	Emilio Peiro Muro.....	3. ^a	25,00
24	La Ginebrosa.....	Manuel Mateo Serrano.....	3. ^a	25,00
25	Vazaleón.....	Santos Tena Martín.....	3. ^a	25,00
26	Torrevelilla.....	Manuel Rodrigo Gonzalvo.....	3. ^a	25,00
27	Valdealgorfa.....	Mesías Quílez Trallero.....	3. ^a	25,00
28	Valjunquera.....	Martín Moliner Clemente.....	3. ^a	25,00
29	Aliaga.....	Manuel Sangüesa.....	3. ^a	25,00
30	Castel de Cabra.....	Mariano Arbiol Maestre.....	3. ^a	25,00
31	Camarillas.....	Luis Cheriny Malvido.....	3. ^a	25,00
32	Ejulve.....	José Cañals de la Rosa.....	3. ^a	25,00
33	Estercuel.....	Tomás Artola Ferrer.....	3. ^a	25,00
34	Fortaneta.....	Edgardo Anteguera.....	3. ^a	25,00
35	Jarque.....	Miguel Simén Alcodori.....	3. ^a	25,00
36	Villarluengo.....	Félix Gasca López.....	3. ^a	25,00
37	Villarroya de los Pinares.....	Jesús Aguilar.....	3. ^a	25,00
38	Calamocha.....	Manuel Ros Mateo.....	3. ^a	25,00
39	Bello.....	Manuel Martínez Díaz.....	3. ^a	25,00
40	Lechago.....	Mariano Pedro Herrero Sancho.....	3. ^a	25,00
41	Luco de Jiloca.....	Mariano Navarro Julián.....	3. ^a	25,00
42	Navarrete.....	Octavio Hernández Vázquez.....	3. ^a	25,00
43	Tornos.....	Gaspar Moré.....	3. ^a	25,00
44	Monreal del Campo.....	Federico Rivelles Hernández.....	3. ^a	25,00
45	Blancas.....	Pascual Villén Rubio.....	3. ^a	25,00
46	Caminreal.....	Luis Díez Conde.....	3. ^a	25,00
47	Fuentes Claras.....	Angel Mateo Gil.....	3. ^a	25,00
48	Odón.....	Francisco Clemente Ariño.....	3. ^a	25,00
49	Torrijo del Campo.....	Tomás Benito Landa.....	3. ^a	25,00
50	Báguena.....	Carlos González Hernández.....	3. ^a	25,00
51	Burbáguena.....	Juan Antonio Muñoz Ramón.....	3. ^a	25,00
52	San Martín del Río.....	Carlos Mateo Montero.....	3. ^a	25,00
53	Híjar.....	Ramón Espinosa Cenduras.....	4. ^a	50,00
54	Idem.....	Luis Monzón Moso.....	4. ^a	50,00
55	Azaila.....	Mariano Lozano Fernández.....	3. ^a	25,00
56	Puebla de Híjar.....	Sinfiriano Lacalle Camardiel.....	3. ^a	25,00
57	Samper de Calanda.....	Eliodoro Izquierdo Alvarez.....	3. ^a	25,00
58	Idem.....	Teodoro Mayayo Salvo.....	3. ^a	25,00
59	Albalate del Arzobispo.....	Pascual Aznares Acín.....	3. ^a	31,25
60	Idem.....	Angel Serrano Flores.....	3. ^a	31,25
61	Alloza.....	Santiago Millán Sáez.....	3. ^a	25,00
62	Andorra.....	Basilio Gómez López.....	3. ^a	25,00
63	Ariño.....	Tomás Quintana.....	3. ^a	25,00
64	Oliete.....	Miguel Franco Magallón.....	3. ^a	31,25
65	Idem.....	Marcos Peña Rubio.....	3. ^a	31,25
66	Urrea de Gaén.....	Pedro Lain Lacasa.....	3. ^a	25,00
67	Montalbán.....	Félix Serraller Mañano.....	3. ^a	25,00
68	Idem.....	Clemente Julio Ortalet.....	3. ^a	25,00
69	Alcaine.....	Joaquín Quílez Madre.....	3. ^a	25,00
70	Blesa.....	Timoteo Martín Zorraquino.....	3. ^a	25,00

Número de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	IMPORTA
			DE LA PATENTE	Pesetas.
71	Obón.....	D. Pedro Amando Hernando Pérez.....	3. ^a	25,00
72	Argente.....	José Lázaro Catalán.....	3. ^a	25,00
73	Barrachina.....	Benito Cuadrillero Fernández.....	3. ^a	25,00
74	Bañón.....	Domingo Artón Pérez.....	3. ^a	25,00
75	Pancrudo.....	Alejandro Fombart Heras.....	3. ^a	25,00
76	Torrejón del Rebollar.....	Enrique Sanz López.....	3. ^a	25,00
77	Utrillas.....	Ignacio Ucedo Conde.....	3. ^a	25,00
78	Mora de Rubielos.....	Rafael Lorenzo Lario.....	3. ^a	31,25
79	Idem.....	Julián Díaz Alcrudo.....	3. ^a	31,25
80	Alcalá de la Selva.....	Francisco Moisés García.....	3. ^a	25,00
81	Formiche Alto.....	Carlos Primo Cleries.....	3. ^a	25,00
82	Linares.....	Florencio Izquierdo Benedicto.....	3. ^a	25,00
83	Mosqueruela.....	Olegario Ortí Andrés.....	3. ^a	25,00
84	Puertomingalve.....	Enrique Almar Melchor.....	3. ^a	25,00
85	Rubielos de Mora.....	José Sanahuja Martínez.....	3. ^a	25,00
86	Idem.....	José Conchú Abril.....	3. ^a	25,00
87	Areos.....	Juan Dolz Pérez.....	3. ^a	25,00
88	Albentosa.....	Manuel Peiró Luna.....	3. ^a	25,00
89	Manzanera.....	Francisco Jimeno Amador.....	3. ^a	25,00
90	Idem.....	Bernabé Polo Martín.....	3. ^a	25,00
91	Noguerauelas.....	Pedro Martín Mata.....	3. ^a	25,00
92	Olba.....	Joaquín Díaz Jimeno.....	3. ^a	25,00
93	San Agustín.....	José Alcorisa Gabarda.....	3. ^a	25,00
94	Sarrión.....	Sebastián Casines Clavel.....	3. ^a	25,00
95	Valbona.....	Luisiano Morales Tapia.....	3. ^a	25,00
96	Teruel.....	José Minguéz Ribé.....	4. ^a	56,25
97	Idem.....	Miguel Ibáñez Gómez.....	4. ^a	56,25
98	Idem.....	Alfredo Adán Dolz.....	4. ^a	56,25
99	Idem.....	Andrés Vargas Macuhca.....	4. ^a	56,25
100	Idem.....	Manuel Fernández Fuertes.....	4. ^a	56,25
101	Idem.....	Jesús Remón Gabarda.....	4. ^a	56,25
102	Idem.....	Rogelio Martín Blesa.....	4. ^a	56,25
103	Idem.....	Antonio Sancho Balfas.....	4. ^a	56,25
104	Idem.....	José Serafín Hernando Pérez.....	4. ^a	56,25
105	Idem.....	José Borrajo Esquín.....	4. ^a	56,25
106	Idem.....	Roberto Gómez Cordebés Julián.....	4. ^a	56,25
107	Idem.....	Vicente Muñoz García.....	4. ^a	56,25
108	Idem.....	José Teresa Bedera.....	4. ^a	56,25
109	Idem.....	Gabriel Ferret Obrador.....	4. ^a	56,25
110	Villarstar.....	Evaristo Lagufa Villarroya.....	3. ^a	25,00
111	Villel.....	José Mereno Sánchez.....	3. ^a	25,00
112	Alfambra.....	Constantino Ribes Tarín.....	3. ^a	25,00
113	Sandé.....	Manuel Pérez Alcodori.....	3. ^a	25,00
114	Celadas.....	Federico Agud Romero.....	3. ^a	25,00
115	Cuevas Labradas.....	Fernán García Marco.....	3. ^a	25,00
116	Perales.....	José R. Bellido Solsona.....	3. ^a	25,00
117	Puebla de Valverde.....	Julio Sanz Trallero.....	3. ^a	25,00
118	Camarena.....	Emilio Aguilar García.....	3. ^a	25,00
119	Cedrillas.....	Pascual Plasencia.....	3. ^a	25,00
120	Valderrobres.....	Emilio Argucies.....	3. ^a	25,00
121	Beceite.....	Luis Garrido Cañizares.....	3. ^a	25,00
122	Crotas.....	Casto Simón.....	3. ^a	25,00
123	Fuentezalda.....	Conrado Barles Ramo.....	3. ^a	25,00
124	Monroyo.....	Justo Laguna Simón.....	3. ^a	25,00
125	Peñarroya.....	Rogelio Vinaja Guardia.....	3. ^a	25,00
126	Ráfales.....	Leoncio Aguilar Marín.....	3. ^a	25,00
127	Calaceite.....	Jorge de Latorre Domenech.....	3. ^a	62,50
128	La Fresneda.....	Domingo Foz Fargas.....	3. ^a	25,00
129	Portellada.....	José Costa Colom.....	3. ^a	25,00
130	Torre del Compté.....	Julián Miguel Bielsa.....	3. ^a	25,00
131	Castellote.....	Salvador Zaera.....	3. ^a	25,00
132	Aguaviva.....	Pantaleón Vinaja Alfonso.....	3. ^a	25,00
133	Aleorisa.....	Juan Urdazpal Estevan.....	3. ^a	25,00
134	Idem.....	Rogelio Carreras Salas.....	3. ^a	25,00
135	Berge.....	Antonio González Hernández.....	3. ^a	25,00
136	Cantavieja.....	Rafael García.....	3. ^a	25,00
137	Foz Calanda.....	Pío Zaera Mallén.....	3. ^a	25,00
138	Iglesuela del Cid.....	Alejandro Lorenz Escorihuela.....	3. ^a	25,00
139	Mas de las Matas.....	Agustín Guerrero Cuartero.....	3. ^a	25,00
140	Molinos.....	Marcos Conde Olieto.....	3. ^a	25,00
141	Parras de Castellote.....	Pedro Grau Grau.....	3. ^a	25,00
142	Santolea.....	Ismael Estevan Obón.....	3. ^a	25,00
143	Tronchón.....	Juan Florenza Martí.....	3. ^a	25,00
144	Muniesa.....	Clemente Temprado Poza.....	3. ^a	25,00
145	Huesa del Común.....	Francisco Fraj Barenas.....	3. ^a	25,00
146	Monforte.....	Manuel Cacho Cisneros.....	3. ^a	25,00
147	Segura.....	José Carratalá.....	3. ^a	25,00
148	Vivel del Río.....	José Jimeno Benedicto.....	3. ^a	25,00

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Orense.

Riqueza Urbana.

D. Alfredo Peña González, Agente de

la Recaudación de Contribuyentes en la primera zona de Orense.

Hago saber: Que según resulta del expediente general colectivo que instruyo por descubiertos de la contribución ur-

bana del Ayuntamiento de Orense correspondiente á los años de 1902 á 1906 inclusivos, son de domicilio desconocido ó ignorado paradero los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan:

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.
398	Domingo de Insunzo.....	Sto. Domingo.	13,70	1.512	Roque Alvarez Bustillo.....	Orense.....	2,02
522	Francisco Novoa.....	Curufeiras.....	3,12	1.623	Vicente González López.....	Idem.....	15,75
68	Jenara Fernández.....	Ribadavia.....	5,32	1.665	Vicenta Miranda.....	Paz.....	4,04
618	Herederos de Vicenta Temes.	Pelayo.....	183,58	3	Agapito Crespo Losada.....	Madrid.....	1,50
678	José Cerdeira.....	Hornos.....	31,31	5	Amadeo Domínguez.....	Trives.....	6,45
785	José Pérez Fernández.....	Cabollino.....	12,41	5	Andrés Fernández Montes.....	Amociro.....	7,23
725	José Vázquez Rúa.....	Bailén.....	9,04	69	Amalia y Ricardo González Cabo.....	Libertad.....	2,17
735	Josefa Martínez.....	S. Fernando.....	15,19	88	Antonio Sequeiros Santos.....	Santa Marina.....	1,65
723	José Vázquez Araújo.....	P. del Hierro.....	6,34	91	Alejandro S. Fernández.....	Lomá.....	1,35
1.005	José Dorribo Taboada.....	Sta. Marina.....	32,37	91	Antonio López Dopazo.....	Zain.....	1,63
1.003	José Fernández Salgado.....	Velle.....	30,98	116	Antonio López Dopazo.....	Vaidosoiro.....	6,75
778	Juan Salgado Monte.....	Rejomilo.....	2,65	118	Antonio Spáñez Pérez.....	Granja.....	6,74
1.066	Manuel Fernández.....	Cervantes.....	28,32	77	Antonio Zorelle Soria.....	Reza.....	0,54
1.117	María Benita Rodríguez.....	San Mamed.....	13,68	2	Andrés Dopazo.....	Idem.....	0,54
1.202	Manuela Fernández.....	Villar.....	2,36	65	Andrés González Berje.....	Rairo.....	0,54
1.235	María Concepción Alvarez Setelo.....	Orense.....	84,95	76	Andrés Cabo.....	Cebollino.....	0,54
1.735	Manuela Fernández.....	Idem.....	43,74	62	Antonio Otero.....	Sejalvo.....	2,13
1.303	Manuela López y López.....	Idem.....	33,47	165	Ángei Gauso Campa.....	Idem.....	10,75
111	Manuela Alvarez González.....	Tibianes.....	3,17	113	Antonio Pifeiro Picouto.....	Casijova.....	1,63
1.227	Manuel González Hermida.....	Outeiro.....	1,55	119	Agustín Montes Pelegrín.....	Outeiro.....	6,40
1.332	Pedro Martínez Fernández.....	Pelayo.....	22,66	124	Aurora Martínez Suárez.....	Pedra.....	6,46
1.374	Pedro Fernández Prada.....	Outeiro.....	12,66	126	Antonio Mosquera Vallejo.....	Borrajera.....	13,45
1.170	Pedro Pato Salgado.....	Casijova.....	2,23	10	Bernardo Kebollo Novoa.....	S. Mamed.....	6,45
1.504	Ramiro Iglesias Novoa.....	Orense.....	14,94	19	Benito Lorenzo Deza.....	San Francisco.....	1,02
1.607	Viuda de Pedro Vázquez.....	H. Cortés.....	44,97	235	Benito Fernández Cedrón.....	Lomá.....	2,43
66	Andrés Real Rogal.....	Reza.....	4,04	237	Baltasar Grande Suárez.....	Mende.....	2,43
127	Andrés Feijoo Fernández.....	Regoufe.....	5,27	201	Benito Prada Fernández.....	Reza.....	0,54
186	Bernardino A. Gómez.....	Villar.....	8,90	209	Bernardo Reza.....	Rairo.....	2,15
204	Bernardo Ribae Ferro.....	Granja.....	4,04	615	Blas Ferreiro.....	Reza.....	4,05
282	Camilo Rodríguez Fernández.....	Soutomao.....	1,62	666	Herederos de Joaquín Falde.....	Granja.....	0,54
314	Camilo González García.....	Velle.....	2,39	195	Herederos de Francisco Pacén.....	Cebollino.....	4,34
307	Camilo Martínez Torres.....	Rojomilo.....	4,32	196	Benito Carballo Cerrada.....	Idem.....	9,43
399	Domingo Sobarro Alvarez.....	Cebollino.....	5,39	197	Benito Deza González.....	Idem.....	6,45
364	Domingo Casay Cid.....	Villar.....	12,12	198	Benito Fernández Novoa.....	Idem.....	9,70
394	Domingo Salgado Pérez.....	Casijova.....	20,19	225	Benito S. Fernández.....	Casijova.....	2,13
426	Elena Fernández Pérez.....	Lomá.....	11,33	1.025	Benito Rodríguez González.....	Cebollino.....	0,54
512	Francisco López Pereira.....	Outeiro.....	4,04	216	Benito Sánchez.....	Curufeiras.....	1,35
510	Francisco Blanco Taboada.....	Idem.....	11,10	224	Benito Dorribo Varela.....	Cebollino.....	6,45
597	Gumersindo Rodríguez Fernández.....	Soutosanín.....	1,62	235	Cayetano F. Alvarez.....	Idem.....	6,74
645	Isabel Núñez Cid.....	Sejalvo.....	2,02	296	Clemente González Cerrada.....	Sejalvo.....	2,16
780	José Carballo Gil.....	Cebollino.....	7,02	301	Carlos Varela González.....	Casijova.....	4,05
786	José Salgado Comba.....	Idem.....	1,62	302	Carmen Lazo Ferro.....	Regoufe.....	0,54
686	José Estévez.....	San Francisco.....	7,02	303	Cándido Feijoo Carbajales.....	Sejalvo.....	0,54
823	Joaquín Rodríguez Losada.....	Granja.....	3,04	319	Castro Feijoo Carbajal.....	Cebollino.....	2,69
705	José Novoa Fernández.....	Corregidor.....	2,97	280	Camila González Pérez.....	Soutosanín.....	1,08
734	Josefa Juana Alvarez.....	Pizarro.....	13,73	292	Concepción Fernández Rodríguez.....	Santa Marina.....	0,54
861	José Méndez Blanco.....	Lomá.....	1,62	393	Cesáreo Novoa Novoa.....	Sejalvo.....	4,30
875	José Rodríguez Martínez.....	Curufeiras.....	2,02	357	Carolina Novoa Araújo.....	Reza.....	1,63
877	José Fernández Neguerol.....	Soutosanín.....	1,76	353	Domingo Sequeiros Cerrada.....	Granja.....	6,45
985	José Maciá González.....	Orense.....	4,04	349	Diego Adán.....	Cebollino.....	1,63
652	Jacinto Casar.....	Pelayo.....	2,29	356	Diego Pérez.....	Idem.....	2,89
660	Joaquín Pereira.....	Lepanto.....	27,01	392	Domingo Pérez.....	Sejalvo.....	2,15
679	José Castro Cabo.....	Pizarro.....	5,67	421	Domingo Novoa Novoa.....	C. de Vaca.....	2,60
926	Juan Barreiro Somoza.....	Cazalajo.....	4,37	499	Eteban Pérez Alvarez.....	Lomá.....	0,50
923	José Pérez Salgado.....	Casijova.....	13,12	504	Filomena Díaz Lago.....	C. de Vaca.....	6,75
939	José María Novoa López.....	Regoufe.....	8,91	507	Froilán Pavón Alvarez.....	Rairo.....	4,41
1.145	Manuel Rial Rogal.....	Granja.....	2,02	513	Felipe González.....	Santa Marina.....	2,70
1.059	Manuel Bóveda.....	P. de Aire.....	16,55	514	Francisco Adán.....	Idem.....	2,70
130	María Rodríguez Fernández.....	Olleros.....	11,86	515	Francisco Barreiro.....	Idem.....	2,43
1.236	Manuel Vázquez Alvarez.....	Ville Regoufe.....	6,85	516	Francisco Pereira Novoa.....	Idem.....	1,60
1.365	Pedro Iglesias.....	Zain.....	2,02	520	Francisco Rivas Comba.....	Soutosanín.....	8,10
1.349	Pedro Ventosela Suárez.....	Reza.....	2,02	535	Francisco Grande Soto.....	Caserio.....	2,17
1.376	Pedro Trabazos Miguez.....	Velle.....	10,03	555	Francisco Otero Vázquez.....	Reza.....	0,54
1.372	Pedro Pérez Fernández.....	Cazalajo.....	4,37	556	Francisco Gómez Pulido.....	Idem.....	1,25
1.371	Pedro Rodríguez Fernández.....	Casijova.....	2,02	559	Francisco Losada.....	Regoufe.....	0,25
1.348	Pedro Nespereira.....	Idem.....	1,59	560	Francisco Soto Salgado.....	Pedra.....	4,30
1.236	Manuel Vázquez Alvarez.....	Cebollino.....	1,62	567	Fernando Salgade Hermida.....	Lagar.....	2,10
1.428	Roque Cerdeira.....	Idem.....	2,62	573	Fernando Pérez.....	Idem.....	2,20
1.397	Rafael Iglesias Soto.....	San Francisco.....	2,84	511	Francisco Fernández Río.....	Outeiro.....	1,52
1.432	Ramón Fernández Pérez.....	R. Fozada.....	4,87	570	Francisco Ferrero.....	Sejalvo.....	2,60
1.437	El mismo.....	Pte. Lobrón.....	2,02	498	Francisco Novoa Feijoo.....	Cebollino.....	4,87
1.505	Roque Fernández.....	Orense.....	1,62	596	Fermín Doval Rodríguez.....	Regoufe.....	1,35
					Gregorio Alvarado.....		

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.
565	Generoso Domínguez y Hermanos.	Mende.	7,27	1.141	Manuel González González.	Cebollino.	1,09
585	Gaspar Pallarés Salgado.	Cotoriño.	2,43	1.143	Manuel Cerrada Suárez.	Idem.	1,63
655	Gregorio Silva Agragón.	Soutosanín.	2,40	1.151	Mariano González García.	Granja.	0,54
76	Joaquín Pastor González.	Pontevedra.	13,30	1.169	Manuel Novoa Deza.	Idem.	2,70
91	José de Soto Pérez.	Cazaligo.	10,69	1.236	María Salgado Guede.	Casijova.	5,38
664	Joaquín Soto Pérez.	Viriato.	5,43	1.230	Manuel Gutiérrez Salgado.	Lagar.	6,45
731	José Cerral Neira.	Colón.	2,65	1.235	Manuel Soto Prada.	Regoufe.	0,54
804	José López Domínguez.	Ernedela.	1,35	1.241	Miguel Andelo Silva.	Idem.	4,05
808	José García Sevilla.	Idem.	0,54	1.242	Manuel Prada Vázquez.	Rejomilo.	2,43
813	José Nadal López.	Idem.	1,35	1.290	Manuel Sequeiros Sas y otros.	Orense.	2,98
816	Juan Prada.	Idem.	0,54	1.350	Pedro Alvarez Casar.	C. de Vaca.	1,80
817	Juan Lorenzo.	C. de Vaca.	1,09	1.352	Pedro Blanco Perales.	Rairo.	2,15
841	José Benito Prada.	Santa Marina.	4,05	1.364	Pedro Fernández Rodríguez.	Zaín.	3,15
847	José Camba Fernández.	Idem.	3,69	1.373	Pedro Pérez Mosquera.	Pedra.	3,61
854	José Zorrella Soria.	Idem.	4,30	1.375	Pascual Fernández Méndez.	Senra.	1,09
866	Juan Cevenir García.	Lomá.	1,35	1.377	Plácido Feijoo Carbajales.	Regoufe.	0,56
869	José Benito Soto.	Santomé.	1,35	1.348	Pedro Sequeiros.	Cebollino.	4,30
871	José Rodríguez.	Idem.	4,39	1.404	Ramón López Vázquez.	Lepanto.	6,21
877	José Varela González.	Curujeiras.	0,54	1.446	Ramón Sequeiros Santás.	Santa Marina.	2,63
880	Josefa López Rivero.	Cotoriño.	2,16	1.447	Roque Taboada Rivas.	Idem.	3,15
919	José Sequeiros.	Zaín.	1,63	1.432	Rita García González.	Reza.	0,54
>	Juan Taboada Cid.	Curujeiras.	2,15	1.433	Rosa Bustillo.	Idem.	2,15
965	José Silva Bao.	C. de Vaca.	1,63	1.481	Ramón Novoa Lorenzo.	Lagar.	6,50
654	Ignacio Vázquez Fernández.	Orense.	2,70	1.484	Rosa de la Iglesia.	Senra.	3,95
795	Josefa Alvarez.	Rairo.	2,15	1.462	Ramón Alonso de Soto.	Sejalvo.	3,80
833	Josefa Barreiros.	Granja.	1,35	173	Saturnino F. Rodríguez.	Habana.	2,86
775	Joaquín Cerrada Arcal.	Cebollino.	4,30	1.515	Serafin Hermida.	San Marcial.	1,09
776	Joaquín Cofán Fernández.	Idem.	1,63	1.616	Vicente Fernández Rivera.	Lagar.	6,45
777	Joaquín Sánchez.	Idem.	2,70	1.626	Vicente Rodríguez Pérez.	Cebollino.	10,75
778	José Agromayer Medela.	Idem.	1,09	1.615	Vicente Rodríguez Follo.	San Marcial.	3,25
784	José González Ineógnito.	Idem.	1,63	1.618	Victorino Fernández Somoza.	Idem.	6,45
892	José Novoa.	Granja.	1,60	168	Antonio Sánchez Vázquez.	Sejalvo.	5,88
954	José Román.	Cebollino.	6,45	7	Antonio Alenso.	Santa Leocadia.	16,39
889	José María Morales.	Sejalvo.	1,93	35	Antonio Fernández.	Barrera.	6,09
894	José María Souto Morales.	Idem.	1,35	340	Dámaso Ferreiro Cid.	Villar.	3,64
930	José Taboada Morales.	Outeiro.	1,09	467	Francisco Camba.	Barrera.	2,02
245	José Cid Carballo.	Regoufe.	4,65	963	José Pato Rodríguez.	Orense.	3,78
932	Joaquín Somoza Rodríguez.	Quintela.	2,73	105	José Iglesias García.	Nogueira.	8,22
944	Julián Andelo Pereira.	Regoufe.	4,05	1.201	Nicolás Iglesias.	Burga.	2,45
948	Josefa Valdés.	Velló.	6,45	1.319	Pedro González.	Pte. de Aire.	7,88
971	José Soto Fernández.	Casijova.	5,42	1.523	Sinfiorosa y María Rodríguez.	Sejalvo.	2,24
992	José Rey Orden.	Cebollino.	1,63	178	Ulpiano Iglesias Sarriá.	Nogueira.	8,36
999	José Freire.	Sejalvo.	1,35	278	Cayetano Méndez Fernández.	San Ciprián.	2,56
1.029	Lorenzo Dorribo.	Rairo.	2,15	613	Herederos de Juan Rebollo.	Molino.	7,04
1.031	Luis Taboada.	Cotoriño.	2,15	926	Juan Montes Pelegrín.	Casijova.	1,75
1.038	León González Mosquera.	S. Pedra.	2,15	1.056	Manuel Bóveda Eiriz.	Pte. de Aire.	5,49
1.037	Leandro Sánchez Barreiro.	Quintela.	2,69	1.130	Miguel Dorribo.	Triana.	2,69
127	Mateo Amorín.	Buranes.	2,15	1.463	Ramón Rodríguez Laso.	Sejalvo.	2,92
1.027	Liborio Novoa.	Cebollino.	4,30	134	Antonio Blanco Lorenzo.	Santa Marina.	2,15
132	Margarita María Marcos Barreiros.	Rubianes.	2,40	69	Amalia Ricardo González Coó.	Libertad.	1,09
132	Manuel Otero Pérez.	Madrid.	4,30	208	Benito Ferreiro Dorribo.	Santa Marina.	2,15
1.002	Matías Gómez Seara.	C. de Vaca.	2,15	291	Ciriaco Novoa Novoa.	Idem.	0,54
1.132	Manuela Lorenzo.	Libertad.	11,83	43	Carmen Borrajo Puga.	Salamanca.	2,69
1.163	Manuel Gallego Cid.	C. de Vaca.	1,08	62	Francisco Seijo Carbajal.	Eiradela.	0,54
1.164	María Pavón Alvarez.	Idem.	1,62	615	Herederos de Francisco Pazos.	Granja.	0,54
1.183	Manuel Taboada.	Santa Marina.	2,15	614	Herederos de Juan Failde.	Reza.	1,35
1.186	Manuel Prada.	Mende.	1,35	666	José Daso Calviño.	San Lázaro.	1,88
1.188	Manuel Blanco.	Idem.	2,15	752	Juan de Igueron.	San Miguel.	2,97
1.197	Matías Santos García.	Sanín.	1,35	755	Joaquín Cerrada Arcal.	Cebollino.	2,15
1.243	Manuel Alvarez Pérez.	S. Mamed.	2,70	896	José Martínez.	Sejalvo.	0,54
1.244	María Josefa Somoza.	Idem.	0,54	914	Josefa García Benavides.	Idem.	2,15
1.245	María Zorrella Díaz.	Zaín.	1,09	934	José Feijoo Carballo.	Quintela.	1,35
1.246	Manuel Borrego Iglesias.	Sevilla.	2,40	1.051	María Bóveda Rodríguez.	Cervantes.	2,15
1.247	Manuel Cid González.	Santomé.	2,16	1.144	María Pérez Fernández.	Cebollino.	0,54
1.260	Manuel Sequeiros Ferrín.	Mende.	2,15	1.165	Manuel Pereira Laso.	C. de Vaca.	0,54
1.274	Margarita Salgado López.	Orense.	3,25	1.244	María Josefa Somoza.	»	0,54
1.275	Manuel Sequeiros Fernández.	Santa Marina.	2,15	1.261	Manuel Sequeiros Cabreiros.	Cebollino.	2,15
1.297	Manuel Cerrada Rodríguez.	Orense.	1,60	1.276	Margarita Salgado López.	Orense.	1,61
1.147	María Rodríguez Ventoseia.	Granja.	0,54	131	Margarita Marcos Marcos.	Rubianes.	0,80
1.150	María Antonia Cabanelas.	Idem.	0,54	1.168	Manuel Zorrella López.	Granja.	1,08
1.167	Manuel Pereira Ochogavía.	Idem.	2,15	1.209	Manuel Novoa Taboada.	»	2,15
1.170	Manuel Zorrella.	Idem.	0,54	1.229	Martín Castro Castro.	Outeiro.	1,35
1.223	Manuela Feijoo y herederos.	Idem.	8,07	1.240	María Novoa Prado.	»	2,43
1.116	Manuel Carballo Cerrada.	Cebollino.	1,09	1.432	Ramón Fernández Losada.	Granja.	0,37
1.137	Manuel Cerrada Pérez.	Idem.	4,06	1.420	Rosa González Pousa.	Cebollino.	1,09
1.138	Manuel Cerrada.	Idem.	1,09	1.551	Serafin Salgado y Balvina Fernández.	Casijova.	1,62
1.139	Manuel Cid.	Idem.	6,44	1.521	Serafin Novoa Vázquez.	Santomé.	1,09
1.140	Manuel Fernández.	Idem.	1,35	1.545	Severiano Pousa Amor.	Sejalvo.	3,39
				152	Aurelia Conde y otros.	Orense.	5,09

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	Cuotas. — Pesetas.
169	Alejandro Pérez López	San Lázaro	9,09	1.256	Mannel González González	S. Mamed	2,42
334	Bámaso Fernández Cid	>	3,64	1.153	Manuel García Salgado	Orense	2,15
357	Domingo Rodríguez Rodríguez	C. de Vaca	3,03	1.337	Peregrina Gómez Pérez	Estrella	2,42
407	Herederos de Josefa Sotelo	Tiendas	18,21	1.432	Rosa Gutiérrez	Reza	2,15
997	Juana María Álvarez	Servantes	8,76	1.612	Vicente Rodríguez Folla	Santa Marina	1,35
1.325	Pedro González	Pte. de Aira	3,84	1.609	Vicente Pérez Sotelo	Casijova	0,80
1.326	Pedro Fumega Bobo	Instituto	2,29	456	Francisco Arias Castro	Puente Lebrón	2,56
1.369	Pedro Soto Salgado	Casijova	2,02	793	José Fernández Meiriño	Hervedelo	4,57
182	Ramón Pérez	Padín	9,09	980	José María Campos	Orense	0,32
1.532	Sinforoso Rodríguez y Rodríguez	Sejalvo	7,07	1.483	Ramón García Afel	Idem	2,96
127	Andrés Feijóo Fernández	Regoufe	1,75	198	Baltasar Rivas Vázquez	Reza	1,69
1.078	Mannel Muñios	Libertad	3,22	957	José Rubín	Cebollino	2,16
717	José Sotelo Novoa	Cervantes	2,44	941	José Cid Carballo Mayor	Rejomilo	1,35
1.412	Ramón Gil	Idem	4,04	907	Josefa González Pena	Sejalvo	2,42
154	Ana Álvarez	Orense	2,15	869	Josefa Camba Hernández	Santa Marina	2,15
1.485	Rosa González Rodríguez	Pta. Lebrón	2,15	831	José Barreiros Novoa	Idem	2,70
329	Concepción Martínez	C. de Vaca	2,15	96	Juan Antonio Farifas	Baños de Molgas	0,54
541	Froilán Gómez	Outeiro	2,69	81	José Freijosa	Moreiras	4,24
485	Francisco Quintela Real	Areal	1,08	97	Juan Boó	Molgas	1,35
371	José Rodríguez Prado	Santa Marina	1,62	107	José Pereira González	Tivianes	2,14
934	José Feijoo Carballo	Quintela	1,08	1.269	Manuel Santos	Casijova	2,15
933	Joaquín Rodríguez Semoza	Idem	1,35	1.234	Manuel Rodríguez López	Laguna	1,08
879	Josefa López Rivera	Outeiriño	0,54	163	Ramona Álvarez Álvarez	Barbantés	2,42
536	Juan Fernández Rodríguez	Lomá	1,35	99	Amalia Conde Farifas	Orense	26,71
850	Juan Rodríguez Lorenzo	Santa Marina	2,15	1.460	Ramón Hermida López	Idem	1,61
978	Juan Pérez Álvarez	Soutosanín	0,80	124	Margarita Mosquera Pallín	Esvianes	2,78
1.235	Mateo Castro Castro	Outeiro	1,35	131	Agustín Pérez Carreda	Pedra	2,15
1.239	Manuel Fernández Silva	Regoufe	0,54	132	Antonio Sequeiros González	Soutosanín	1,08

Con fecha 21 de Diciembre de 1916 se dictó la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como por la causa expresada no ha podido llevarse á efecto la notificación á que se refiere la anterior providencia, por medio del presente se les requiere al psgo de las aludidas cantidades, más el 15 por 100 de las mismas, por razón de recargos de primero y segundo grado de apremio, en el plazo de veinticuatro horas que habrán de hacer efectivas en la oficina de esta Recaudación, sita en Paz Novoa, número 9.

Y á los efectos de la notificación acordada, según dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la referida Instrucción, se expone al público en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, cumplimentándola además en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Orense, 9 de Abril de 1917.—El Agente, Alfredo Pena. P—1800

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sabadell.

D. Jerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor

de la Hacienda, en la zona de Sabadell (Barcelona).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia por débitos á la Contribución rústica y urbana fiscal del presente año y atrasos, en este distrito, contra la sociedad anónima La Rabassada, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Visto este expediente contra la sociedad anónima La Rabassada, y resultando cumplidas las formalidades de Instrucción, se acuerda la subasta de las fincas embargadas anteriormente; y resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, que las fincas que figuran en este expediente se hallan gravadas á favor de los tenedores de las Obligaciones emitidas por don Luis Ges y Bergesot, vecino de París, accionando en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la referida Sociedad, las siguientes series:

»Una, A, de 1.600 Obligaciones, de capital nominal 500 pesetas cada una, que en junto representan un valor de 800.000 pesetas; y

»Otra, serie B, de 2.800 Obligaciones, de capital nominal 250 pesetas cada una ó sea en junto 700.000 pesetas, importando, por consiguiente, dichas dos series, pesetas 1.500.000.

»Otra hipoteca á favor de D. Miguel Cristóbal y Uribe, en garantía de un préstamo de 125.000 pesetas.

»Otra hipoteca, entre otras de fuera de este partido, por D. Juan y Dorotea Sistach, á favor de D. Pedro Ostendi y Artó, Agente de negocios, quedando responsable la finca embargada de 6.000 pesetas de capital y sus intereses proporcionales:

»Vistos los artículos 94 y 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

»Notifíquese esta providencia á los mentados acreedores hipotecarios, y al

propio tiempo á la sociedad deudora La Rabassada, por si desean solventar los descubiertos, en la inteligencia que, transcurrido el plazo reglamentario al de la presente providencia, se señalará día y hora para la celebración de la subasta acordada.»

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por Estrados en las Casas Consistoriales, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Cugat del Vallés, 2 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Cerdán. P—4550

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villafranca del Panadés.

D. José Roviroza Font, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en la zona de Villafranca del Panadés.

Certifico: Que en la subasta celebrada en el día de ayer fueron adjudicados todos los bienes muebles que se remataban del deudor D. Juan Fontcuberta y Aymenrich al mejor postor D. Agustín Colominas y Miret, por el precio de 10.550 pesetas, el cual cubrió las dos terceras partes del tipo de tasación.

Lo que notifico por el presente para conocimiento del deudor, y á fin de requerirle para que se persone en estas oficinas para practicar la liquidación del producto obtenido, pagando el total débito de industrial, apremios y costas y gastos del procedimiento.

Villafranca del Panadés, 18 de Julio de 1917.—José Roviroza. P—4350

Agencia ejecutiva de la zona de San Felíu de Llobregat.

D. Raimundo Ferrer Silisís, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de San Felíu de Llobregat,

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. José Esteve Raventós, en el pueblo de San Lorenzo de Hortons, en el pueblo de San Lorenzo de Hortons, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondientes desde el cuarto trimestre de 1914, hasta el cuarto trimestre de 1916, inclusive, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente.

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho el deudor D. José Esteve Raventós sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni han podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del próximo mes, á las diez de la mañana en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del precio fijado.

«*Notifíquese esta providencia al referido deudor por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, por ser el mismo de ignorado paradero, y anúnciese al público por medio de edicto en la Casa Consistorial.*»

La finca embargada, y á cuya enajenación se ha de proceder, es la siguiente:

Casa y solar contiguo á la misma, número 69, compuesto de subterráneo, bajos, un piso, y tierra contigua al detrás, sita en San Lorenzo de Hortons, en el lugar Can Ferraguet; linda: por Oriente é izquierda, con Pedro Casadevall, mediante un camino; por Mediodía, frente, con Jaime Pujades, mediante camino que sirve de calle; por Poniente, derecha, con Pedro Estruch, y por Cierzo, detrás, con Jaime Pujades; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 496, folio 195, finca 562. Según certificación de cargas, esta finca está gravada:

1.º Un embargo á favor de la Hacienda por la cantidad de 359 pesetas.

2.º Otro embargo á favor de la Hacienda por la cantidad de 296 pesetas 35 céntimos.

3.º Hipoteca á favor de D. Tomás Margarit y Margarit, que entre capital, costas é intereses asciende á 1.080 pesetas.

Y resultando superiores los gravámenes que pesan sobre dicha finca, al tipo de capitalización de la misma, se adjudicarán al mejor postor siempre que cubran el principal, recargos y costas del expediente ejecutivo, que se consideran en 500 pesetas.

Y refiriéndose la anterior providencia al deudor D. José Esteve Raventós, de ignorado paradero, sin constar tenga en este pueblo persona alguna que le represente, publico el presente edicto, de conformidad á lo que determina el artículo 36 de la vigente Instrucción para que pueda llegar á conocimiento del deudor ó al de sus herederos, caso de haber fallecido.

Dado en San Lorenzo de Hortons á 24 de Julio de 1917.—El Recaudador ejecutivo, R. Ferrer. P—4414

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Palma.

D. Nicolás Alemañy y Pujol, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Pons y Escanellas, perteneciente al Reemplazo del actual año, alistamiento de esta capital, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su hermano Francisco Pons y Escanellas, de edad de treinta y ocho años, de oficio carpintero, estatura regular, barba ídem, ojos negros, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tengan noticias de él, é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescriptos en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Palma, 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy. M—4673

D. Nicolás Alemañy y Pujol, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo Antonio Mir Tomás, perteneciente al Reemplazo del actual año, alistamiento de esta capital, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su hermano Gabriel Mir Tomás, de edad de veintisiete años, de oficio carpintero, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba poca, ojos pardos, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó de esta capital hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticia de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el artículo 145 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Palma, 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy. M—4676

D. Nicolás Alemañy y Pujol, Alcalde de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que á instancia del mozo Antonio Vadell Huguet, perteneciente al Reemplazo del actual año, alistamiento de esta capital, se ha instruido expediente ante este Ayuntamiento en averiguación del paradero de su padre Jaime Vadell Suñer, de edad de cuarenta y seis años, de oficio labrador, de estatura regular, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, ojos negros, sin señas particulares, cuyo individuo se ausentó de esta capital desde hace más de diez años, sin que desde aquella fecha se tenga noticias de él é ignorándose por completo su paradero.

Y á los efectos prescritos en el artículo 145 de Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Palma, 5 de Mayo de 1917.—El Alcalde, Nicolás Alemañy. M—4677

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito.

Balanza general al 31 de Agosto de 1917.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Banco.....	2.809.117,30
Cuentas corrientes.....	28.016.753,82
Cartera de títulos.....	22.176.356,21
Dobles y préstamos sobre valores.....	5.958.031,00
Cartera de efectos.....	24.557.512,93
Mobiliario.....	428.783,19
Inmuebles.....	1.126.200,17
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble..	153.355,45
Ídem varios..	174.435,04
	327.790,49
Cuentas de orden.....	4.396.825,51
Cuentas deudoras.....	16.057.385,20
	105.849.755,97

PESETAS..... 105.849.755,97

PASIVO

Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	985.897,44
Fondo de previsión.....	2.000.000,00
Cuentas corrientes y de depósito..	55.769.949,39
Efectos á pagar.....	6.318.094,92
Cuentas de orden.....	4.396.825,51
Cuentas acreedoras.....	16.378.983,71
	105.849.755,97

PESETAS..... 105.849.755,97

Conforme: El Interventor, L. Lamarque. V.º B.º—El Director, Adriano M. Lanuza. X—1838

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados en los días 6, 7 y 8 del actual ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid D. Modesto Conde y Caballero, de las Obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1918, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Segovia á Medina.

102 Obligaciones especiales. Números 201 á 12, 214 á 300 y 10.001 á 3.

Línea de Zaragoza á Barcelona:

133 Obligaciones, 3 por 100, serie A. Números 931 á 40, 4.311 á 20, 5.641 á 50, 7.131 á 40, 11.241 á 50, 12.091 á 100, 12.641 á 50, 15.791 á 300, 21.321 á 30, 23.281 á 90, 25.481 á 60, 25.531 á 40, 25.821 á 30 y 28.961 á 63.

133 Obligaciones, 3 por 100, serie B. Números 1.371 á 80, 3.671 á 30, 10.551 á 60, 14.091 á 180, 14.211 á 20, 14.421 á 23, 17.331 á 40, 18.831 á 40, 19.791 á 300, 21.641 á 50, 24.871 á 30, 24.951 á 60, 27.631 á 40 y 28.421 á 30.

23 Obligaciones, 5 por 100. Números 121 á 30, 521 á 30 y 1.971 á 73.

1.354 Obligaciones 6 por 100. Números 971 á 30, 2.901 á 10, 3.821 á 30, 6.641 á 50, 9.131 á 40, 11.991 á 12.000, 13.091 á 100, 13.171 á 80, 13.961 á 70, 14.541 á 50, 15.161 á 70, 15.231 á 40, 15.341 á 50, 15.761 á 70, 15.881 á 90, 16.621 á 30, 18.121 á 30, 19.001 á 10, 19.281 á 90, 20.121 á 30, 21.631 á 90, 22.551 á 60, 22.621 á 30, 22.941 á 50, 23.991 á 24.000, 24.201 á 10, 24.301 á 10, 25.791 á 300, 28.491 á 500, 29.141 á 50, 29.191 á 200, 30.381 á 90, 30.611 á 20, 31.521 á 30,

31.611 á 20, 31.681 á 90, 31.721 á 30, 32.311 á 20, 32.801 á 10, 32.951 á 60, 33.341 á 50, 34.611 á 20, 34.621 á 30, 34.721 á 30, 35.621 á 30, 35.721 á 30, 35.781 á 90, 36.071 á 80, 37.951 á 60, 38.131 á 40, 38.361 á 70, 39.271 á 80, 39.731 á 40, 40.251 á 60, 41.261 á 70, 41.361 á 70, 42.951 á 60, 43.121 á 30, 43.641 á 50, 45.121 á 30, 45.601 á 10, 46.401 á 10, 46.861 á 70, 47.361 á 70, 47.511 á 20, 47.831 á 40, 50.111 á 20, 50.271 á 90, 51.901 á 10, 53.915 á 24, 54.335 á 44, 55.215 á 24, 55.515 á 24, 55.745 á 54, 56.115 á 24, 57.175 á 84, 57.515 á 24, 58.165 á 74, 58.465 á 74, 59.205 á 14, 59.395 á 404, 59.665 á 74, 60.535 á 44, 61.345 á 54, 61.475 á 84, 61.735 á 44, 62.295 á 304, 62.745 á 54, 63.015 á 24, 64.925 á 34, 65.315 á 18, 66.145 á 54, 66.155 á 64, 67.315 á 24, 69.275 á 84, 69.285 á 94, 70.455 á 64, 70.485 á 94, 72.545 á 54, 72.715 á 24, 73.045 á 54, 73.135 á 44, 73.155 á 64, 74.565 á 74, 76.215 á 24, 76.235 á 44, 76.255 á 64, 76.395 á 404, 76.435 á 44, 76.495 á 504, 78.025 á 34, 79.395 á 94, 79.535 á 94, 80.005 á 14, 82.745 á 54, 84.245 á 54, 84.815 á 24, 85.345 á 54, 85.645 á 54, 85.915 á 24, 86.635 á 44, 86.855 á 64, 87.705 á 14, 87.975 á 84, 88.275 á 84, 88.895 á 904, 89.695 á 704, 89.845 á 34, 89.885 á 94, 90.595 á 604, 90.865 á 74, 92.805 á 14, 93.415 á 24, 95.305 á 14, 95.525 á 34 y 99.111 á 20.

Línea de Zaragoza á Pamplona.

544 Obligaciones antiguas.
Números 86.934 á 87.000, 87.001 á 87.018, 87.020 á 33, 87.136 á 47, 87.149 á 209, 100.481 á 555, 100.559 á 628, 100.637 á 79, 100.688 á 711 y 100.714 á 73.

Línea de Villalba á Segovia.

140 Obligaciones especiales.
Números 1.081 á 90, 2.901 á 10, 2.971 á 80, 7.221 á 30, 11.101 á 10, 16.011 á 20, 16.061 á 70, 17.941 á 50, 19.981 á 90, 24.231 á 40, 29.351 á 60, 32.921 á 30, 45.661 á 70 y 47.421 á 50.

Línea de Almansa á Valencia y Tarragona.

540 Obligaciones de la primera serie:
Números 691 á 700, 1.071 á 80, 1.141 á 50, 1.521 á 30, 1.981 á 90, 2.011 á 20, 2.211 á 20, 2.561 á 70, 2.631 á 40, 4.691 á 700, 4.841 á 50, 8.011 á 20, 8.501 á 10, 8.671 á 80, 11.301 á 10, 12.221 á 30, 12.551 á 60, 12.641 á 50, 12.681 á 90, 13.311 á 20, 13.851 á 60, 14.071 á 80, 14.531 á 40, 14.571 á 80, 18.251 á 60, 18.341 á 50, 19.151 á 60, 21.001 á 10, 23.331 á 40, 24.131 á 40, 24.581 á 90, 25.311 á 20, 26.011 á 20, 27.091 á 100, 29.251 á 60, 29.751 á 60, 34.331 á 40, 35.821 á 30, 35.831 á 40, 36.621 á 30, 36.661 á 70, 38.231 á 40, 38.401 á 10, 38.671 á 80, 39.201 á 10, 42.101 á 10, 43.291 á 30, 43.521 á 30, 44.621 á 30, 44.831 á 90, 45.211 á 20, 46.331 á 40, 46.951 á 60 y 47.591 á 600.

430 Obligaciones de la serie A.
Números 2.051 á 60, 2.261 á 70, 4.471 á 30, 4.661 á 70, 6.311 á 20, 6.7451 á 60, 7.061 á 70, 8.361 á 70, 9.131 á 40, 9.281 á 90, 13.201 á 40, 13.211 á 20, 13.561 á 70, 15.961 á 70, 16.961 á 70, 16.191 á 200, 20.061 á 10, 20.041 á 50, 20.081 á 90, 23.461 á 70, 24.231 á 40, 25.771 á 80, 26.921 á 30, 26.801 á 10, 27.361 á 70, 27.641 á 50, 28.811 á 20, 30.451 á 60, 30.461 á 70, 30.471 á 80, 31.031 á 40, 31.231 á 90, 31.841 á 80, 33.661 á 70, 35.031 á 40, 35.051 á 60, 35.071 á 80, 35.091 á 100, 36.191 á 200, 37.241 á 50, 39.531 á 40, 39.571 á 80 y 40.271 á 80.

430 Obligaciones de la serie B.
Números 1.691 á 700, 5.831 á 40, 6.731 á 40, 8.561 á 70, 8.781 á 90, 9.211 á 20, 9.481 á 90, 10.761 á 70, 10.881 á 90, 14.711 á 20, 14.721 á 30, 16.231 á 40, 17.841 á 50, 18.721 á 30, 19.521 á 30, 20.401 á 10, 20.851 á 60, 20.911 á 20, 20.931 á 40, 21.261 á 70, 23.041 á 50, 23.701 á 10, 24.251 á 60, 24.851 á 60, 25.341 á 50, 25.351 á 60, 25.451 á 60, 25.481

á 90, 26.311 á 20, 26.511 á 20, 26.571 á 80, 29.981 á 90, 31.261 á 70, 31.811 á 20, 31.861 á 70, 31.961 á 70, 34.231 á 90, 35.781 á 90, 36.271 á 80, 39.071 á 80, 42.331 á 40, 43.531 á 40 y 43.881 á 90.

430 Obligaciones de la serie C.

Números 2.931 á 90, 3.101 á 10, 3.461 á 70, 3.591 á 700, 4.101 á 10, 5.981 á 90, 8.011 á 20, 10.481 á 90, 10.721 á 30, 12.221 á 30, 13.321 á 30, 13.841 á 50, 14.621 á 30, 15.271 á 80, 15.501 á 10, 15.931 á 40, 19.301 á 10, 20.511 á 20, 21.781 á 90, 22.331 á 40, 22.321 á 30, 23.301 á 10, 23.851 á 90, 23.881 á 90, 25.091 á 100, 26.211 á 20, 27.061 á 70, 27.381 á 90, 27.391 á 400, 27.861 á 70, 29.071 á 80, 31.341 á 50, 31.581 á 90, 32.761 á 70, 32.791 á 800, 33.571 á 80, 33.771 á 80, 35.461 á 70, 38.631 á 90, 39.541 á 50, 40.851 á 60, 42.481 á 90 y 43.971 á 80.

430 Obligaciones de la serie D.

Números 301 á 10, 481 á 90, 531 á 40, 681 á 90, 1.091 á 100, 1.101 á 10, 1.741 á 50, 2.301 á 10, 3.551 á 60, 5.431 á 40, 8.051 á 60, 8.241 á 50, 8.471 á 30, 10.951 á 60, 10.261 á 70, 10.801 á 10, 11.511 á 20, 12.941 á 50, 12.991 á 13.000, 13.051 á 60, 13.171 á 80, 13.491 á 10, 13.491 á 90, 13.861 á 70, 15.421 á 30, 15.471 á 80, 15.491 á 500, 13.661 á 70, 13.681 á 90, 12.911 á 20, 13.921 á 30, 20.101 á 10, 20.951 á 60, 25.171 á 80, 25.621 á 30, 25.671 á 80, 25.921 á 30, 31.591 á 90, 32.441 á 50, 39.621 á 30, 41.801 á 10, 43.051 á 60 y 43.721 á 30.

1.400 Obligaciones especiales:

Números 1.201 á 300, 3.301 á 400, 12.801 á 900, 37.001 á 100, 49.501 á 600, 90.301 á 400, 90.401 á 500, 101.301 á 400, 111.201 á 300, 123.501 á 900, 129.501 á 900, 141.401 á 500, 143.101 á 200 y 146.301 á 400.

Línea de San Juan de las Abadesas.

166 Obligaciones de la serie A:
Números 1.671 á 80, 1.851 á 60, 2.301 á 10, 2.461 á 70, 4.801 á 10, 4.961 á 70, 9.671 á 80, 13.401 á 10, 13.781 á 86, 15.621 á 30 y 15.921 á 30.

365 Obligaciones de la serie B.

Números 33.501 á 600, 39.701 á 800, 45.801 á 900 y 69.401 á 65.

Los poseedores de las mencionadas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, con deducción de los impuestos correspondientes, á partir del día 1.º de Enero de 1918, en los puntos expresados á continuación:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publican.

En Madrid: Caja Central de la Compañía, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona: Caja de la Compañía y Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao: Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia: Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 10 de Septiembre de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1835

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito intransmisible, número 93.079, de pesetas nominales 500 en títulos de la Deuda perpetua, 4 par 100 interior, expedido por esta sucursal en 5 de Agosto de 1914, á favor de D. Alejandro Díaz Calatayud y D.ª Angela Zúñiga y Fernández, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifi-

que dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de inserción de este anuncio, publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 4 de Agosto de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—1839

Compañía Aurifera de Galicia.

(SOCIEDAD ANÓNIMA)

En cumplimiento de lo que preceptúan los Estatutos de la Compañía, se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social (Lugo), á las quince del día 29 de Septiembre actual, para dar cuenta del balance, situación y Memoria correspondientes al primer ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1917.

El derecho de asistencia se acreditará como lo prescribe el artículo 22 de los Estatutos.

Lugo, 11 de Septiembre de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, José Alvarez Fernández. X—1837

Delegación de Hacienda de Lérida.

D. Juan Prat Selva, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta habersele extraviado dos resguardos de depósito de 2.948,87 y 202,88 pesetas en metálico, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucursal de esta provincia el 16 de Enero de 1903 y 7 de Noviembre de 1912, concepto de «Necesarios con interés», y bajo los números 13 y 1 de entrada y 2 y 18 de registro, respectivamente, como garantía para responder del cargo de Habilitado de los Maestros del partido de Cervera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que, llegando á conocimiento de la persona que los hubiera encontrado, se sirva presentarlos en el Negociado de dicha sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, los correspondientes duplicados.

Lérida, 10 de Septiembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaldúa. X—1836